	<b>INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA</b>	Código: EI_FO_04
		Versión: 9
		Vigente desde: 15/09/2021

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

DIRECCIÓN GENERAL  
GRUPO DE CONTROL INTERNO


INFORME FINAL CUMPLIMIENTO LEY 1581 DE 2012 "POR LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES" VIGENCIA 2021.

Bogotá, 29 de agosto del 2022

	<b>INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA</b>	Código: EI_FO_04
		Versión: 9
		Vigente desde: 15/09/2021

## 1. INFORMACIÓN GENERAL

PROCESO O ACTIVIDAD:	Ley 1581 de 2012 <i>"...Por la cual se dictan Disposiciones Generales para la Protección de Datos Personales..."</i> .
AUDITOR LÍDER:	Gladys Espitia Peña
EQUIPO AUDITOR:	Adriana de los Ángeles Barón Wilches. Raymon Guillermo Sales Contreras.
AUDITADO:	Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas Grupo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC Grupo de Gestión del Conocimiento e Innovación. Grupo de Procesos Corporativos Grupo de Atención al Ciudadano.
OBJETIVO:	Realizar seguimiento y verificación al cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 <i>"...Por la cual se dictan Disposiciones Generales para la Protección de Datos Personales..."</i> y el adecuado diseño, implementación y ejecución de los controles establecidos en la Protección de Datos Personales y sus lineamientos asociados, incluyendo la adecuada gestión de riesgos del proceso, con el fin de presentar recomendaciones y oportunidades de mejora mediante la identificación de debilidades y fortalezas en Parques Nacionales Naturales de Colombia PNNC vigencia 2021.
ALCANCE:	Vigencia 2021.
CRITERIOS-MARCO LEGAL:	<p>Constitución Política, artículo 15.1 1 <i>Artículo 15: "Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución. La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley."</i></p> <p>Ley 1266 de 2008: <i>"Por la cual se dictan las disposiciones generales del habeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones"</i>.</p> <p>Ley 1581 de 2012 <i>"...Por la cual se dictan Disposiciones Generales para la Protección de Datos Personales..."</i>. Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1377 de 2013, Reglamentada Parcialmente por el Decreto 1081 de 2015.</p>

	<b>INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA</b>	Código: EI_FO_04
		Versión: 9
		Vigente desde: 15/09/2021

	<p>Decreto Reglamentario No. 1377 de 2013: “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012”.</p> <p>Decreto 1074/2015, “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo”</p> <p>Sentencias de la Corte Constitucional C – 1011 de 2008, y C - 748 del 2011. Circular Presidencial No. 01 de 2019.</p> <p>Circular Externa No. 0001 de 2015 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio.</p> <p>Circular Externa No. 003 de 2018 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio</p> <p>Manual Interno de Políticas para el tratamiento de datos personales de PNNC</p> <p>Las demás normas que sean concordantes, coincidentes y complementarios.</p>
TIPO DE AUDITORIA:	Auditoría de Seguimiento.


REUNIÓN DE APERTURA				EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA				REUNIÓN DE CIERRE			
Día	Mes	Año		Desde	01/01/2021	Hasta	31/12/2021	Día	Mes	Año	
					DD / MM /AA		DD / MM /AA				

## 2. DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA DE AUDITORÍA

Con el fin de dar cumplimiento a los objetivos propuestos en el presente seguimiento, el Grupo de Control Interno, atendiendo lo dispuesto por la Ley 1581 de octubre 17 de 2012, “...Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales...”, mediante memorandos radicados del 29 de abril del 2022, se realizaron las solicitudes de información al Grupo de Procesos Corporativos, Grupo de Gestión del Conocimiento e Innovación, Grupo de Atención al Ciudadano y el Grupo de Tecnologías de la información y las Comunicaciones.

La ley 1581 de 2012 en su artículo 21 señala la función de administración del Registro Nacional de Bases de Datos que ostenta esta Superintendencia: “(...) h) Administrar el Registro Nacional Público de Bases de Datos y emitir las órdenes y los actos necesarios para su administración y funcionamiento (...)”.

Respecto de los datos personales la mencionada Ley determina en el literal c) del artículo 3 de la Ley 1581 de 2012, que se entiende por dato personal en los siguientes términos: “*Dato personal: cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables*” es decir aquellos aspectos

	<b>INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA</b>	Código: EI_FO_04
		Versión: 9
		Vigente desde: 15/09/2021

exclusivos y propios de una persona natural, que permiten identificar a la persona, en mayor o menor medida, gracias a la visión de conjunto que se logre con el mismo y con otros datos.<sup>1</sup>

De igual manera el artículo 2.2.2.26.1.2., del Decreto 1074 de 2015, que reúne el Decreto 90 de 2018 determina qué bases de datos deben ser inscritas en el Registro Nacional de Bases de datos: “**ARTÍCULO 2.2.2.26.1.2. Ámbito de aplicación. Serán objeto de inscripción en el Registro Nacional de Bases de Datos, las bases de datos que contengan datos personales cuyo Tratamiento automatizado o manual sea realizado por los responsables del tratamiento que reúnan las siguientes características: (...) b) Personas jurídicas de naturaleza pública**”.

Aunado a lo anterior se debe tener presente que el artículo 23 de la Ley 1581 de 2012 indica que la Superintendencia de Industria y Comercio podrá imponer a los responsables del Tratamiento y Encargados del Tratamiento las siguientes sanciones:

(...)

- a) *Multas de carácter personal e institucional hasta por el equivalente de dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la imposición de la sanción. Las multas podrán ser sucesivas mientras subsista el incumplimiento que las originó.*
- b) *Suspensión de las actividades relacionadas con el Tratamiento hasta por un término de seis (6) meses. En el acto de suspensión se indicarán los correctivos que se deberán adoptar.*
- c) *Cierre temporal de las operaciones relacionadas con el Tratamiento una vez transcurrido el término de suspensión sin que se hubieren adoptado los correctivos ordenados por la Superintendencia de Industria y Comercio.*
- d) *Cierre inmediato y definitivo de la operación que involucre el Tratamiento de datos sensibles.*

(...)

Que desde el Grupo de Control Interno se realizó consulta a la Superintendencia de Industria y Comercio de forma anónima, en la cual se solicitó dar claridad de la obligatoriedad o no de realizar el registro contemplado en el artículo 25 de la Ley 1581 de 2012, por parte de las Unidades Administrativas Especiales sin Personería jurídica, bajo el entendido que el artículo 2.2.2.26.1.2., del Decreto 1074 de 2015 determina como sujetos obligados “*Personas jurídicas de naturaleza pública*” y PNNC si bien es una entidad de naturaleza pública no cuenta con personería jurídica, al respecto se recibió respuesta por parte de la Superintendencia indicando:

*“Por otro lado, el Registro Nacional de Bases de Datos es el directorio público de las bases de datos sujetas a Tratamiento que operan en el país. En este Registro deberán inscribirse las bases de datos que contengan datos personales cuyo Tratamiento automatizado o manual sea realizado por los responsables del tratamiento que reúnan las siguientes características: (i) Sociedades y entidades sin ánimo de lucro que tengan activos totales superiores a 100.000 Unidades de Valor Tributario (UVT); y (ii) Personas jurídicas de naturaleza pública. Si usted se encuentra dentro de cualquiera de estos dos grupos, debe registrarse en el RNBD, por el contrario, si no se encuentra en los*

<sup>1</sup> Corte Constitucional -Sentencia C-748 de 2011

	<b>INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA</b>	Código: EI_FO_04
		Versión: 9
		Vigente desde: 15/09/2021

grupos mencionados, no deberá registrarse en el RNBD, sin perjuicio de lo anterior, el responsable deberá seguir acatando lo preceptuado por la Ley 1581 de 2012 en materia de protección de datos personales.

Ahora bien, y como se indicó en líneas anteriores, el artículo 2.2.2.26.1.2 del Decreto 1074 de 2015 establece taxativamente quienes están obligados a realizar la inscripción en el Registro Nacional de Bases de Datos: "(...) a) Sociedades y entidades sin ánimo de lucro que tengan activos totales superiores a 100.000 Unidades de Valor Tributario (UVT); b) Personas jurídicas de naturaleza pública". Así las cosas, de acuerdo con el Decreto 90 de 2018 el cual modificó algunos artículos del Decreto 1074 de 2015, todas las personas jurídicas de naturaleza y las entidades públicas, con o sin personería jurídica, están obligadas a realizar el registro de sus bases de datos.

En tal sentido, las unidades administrativas sin personería jurídica, como entes de naturaleza pública, están obligados a realizar la inscripción de las bases de datos de las que sean Responsables, ante el Registro Nacional de Bases de Datos –RNBD- “

Así mismo el literal g) del artículo 3 de la Ley 1581 de 2012 define el tratamiento así: "Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión." Con lo anterior se puede precisar que el tratamiento se efectúa por la utilización, recolección, almacenamiento, circulación y supresión datos que se pueden evidenciar en los registros que se lleven en las bases de datos o archivos por parte de cada dependencia de PNNC, por lo que cada unidad de PNNC que cuente con bases de datos que se enmarquen en el artículo 2.2.2.26.1.2., del Decreto 1074 de 2015 estaría obligada a adelantar la gestiones tendientes a realizar el registro ante la SIC, claramente centralizando esta labor de unificación y cargue de la información en el Grupo que esté relacionado o tenga dicha función o aquel que sea designado por la dirección, sin que ello sea un factor que desligue a la unidad generadora de la base y tratamiento, en cuanto a la obligatoriedad del cumplimiento de la norma.

### 3. METODOLOGÍA

Se realizó la solicitud de la información mediante Orfeo radicados como se relaciona a continuación:

- Grupo de Procesos Corporativos GPC: se le realizó la solicitud mediante Orfeo radicado 20221200004033 del 29 de abril de 2022, se dio respuesta por parte del GPC mediante Orfeo radicado No 20221200003453 del 13 de mayo del 2022.
- Grupo de Gestión del Conocimiento e Innovación: se remitió la solicitud mediante Orfeo radicado No. 20221200004023 del 29 de abril de 2022, quien a través del sistema ORFEO devolvió la solicitud indicando "Respetada Dra. Gladys buenos días, dentro de las funciones del Grupo de Gestión del Conocimiento y de manera específica no tenemos protección de datos personales, las preguntas planteadas en su memorando corresponden al Grupo de Atención al Ciudadano. Cordialmente".
- Grupo de Atención al Ciudadano: se le remitió la solicitud mediante Orfeo radicado No 20221200004043 del 29 de abril de 2022, con memorando No 20224700003713 del 18 de mayo de 2022, dio respuesta sin reportar actividades o acciones que demuestren el cumplimiento de la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012.

	<b>INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA</b>	Código: EI_FO_04
		Versión: 9
		Vigente desde: 15/09/2021

- Grupo de Tecnologías de la información y las Comunicaciones: se le remitió la solicitud mediante Orfeo radicado No 20221200003603 del 20 de abril de 2022, quienes a través de correo electrónico del 22 de abril de 2022 indicaron que no manejan el tema desde la GTIC.

#### 4. ASPECTOS EVIDENCIADOS DURANTE EL EJERCICIO DE LA AUDITORÍA

En cumplimiento de la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, se socializó a las dependencias responsables, el siguiente cuestionario, dando respuesta como se relaciona a continuación:

##### **GRUPO DE PROCESOS CORPORATIVOS -GPC-**

1. Cuál es el procedimiento de inscripción en el Registro Nacional de Bases de Datos - RNBD, implementado por parte de PNNC.

**Respuesta:** Revisado el Sistema de Gestión Integrado SGI de Parques Nacionales Naturales de Colombia, no se encuentra procedimiento de inscripción en el Registro Nacional de Bases de Datos – RNBD. No obstante, recomendamos solicitar información al Grupo de Atención al Usuario.

2. Parques Nacionales Naturales de Colombia PNNC tiene adoptado manual interno de políticas y procedimientos como mecanismo que permita garantizar el adecuado cumplimiento del marco normativo establecido en esta ley y de manera específica, para la atención de consultas y reclamos por parte de los peticionarios.

**Respuesta:** Parques Nacionales Naturales de Colombia elaboró y publicó el Manual Interno de Políticas para el Tratamiento de Datos Personales en la vigencia 2018, el cual se encuentra vigente y publicado en el siguiente enlace: <https://www.parquesnacionales.gov.co/portal/wp-content/uploads/2013/08/Manual-Proteccion-2018.pdf>.

3. Mediante que mecanismo, PNNC conserva la información y las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento. Para el manejo de los archivos físicos y seguridad de la información. El Grupo de Tecnologías de Información

**Respuesta:** La información que compete al Grupo de Procesos Corporativos, en cuanto a lineamientos de seguridad para los archivos físicos, se cuenta con los procedimientos, formatos y el programa de Gestión documental donde se establecen las pautas y Comunicaciones tiene a cargo la seguridad de la información a través de los sistemas.

4. Mediante qué mecanismos se realiza en PNNC, la actualización de la información de los reclamos presentados por los peticionarios.

**Respuesta:** Hasta el final de la vigencia 2021, se efectuaron campañas de sensibilización a través de flash informativos y el instructivo de PQRS, el cual se encuentra en el siguiente enlace: <https://www.parquesnacionales.gov.co/portal/es/servicio-al-ciudadano/instructivo-pqrs/>.

	<b>INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA</b>	Código: EI_FO_04
		Versión: 9
		Vigente desde: 15/09/2021

5. Cuantas Peticiones relacionadas con reclamaciones por violación al habeas data se presentaron en PNNC durante la vigencia 2021, socializar base de datos con la información tramitada.

**Respuesta:** Revisada la matriz de PQRS para la vigencia 2021, no se determinaron reclamaciones por violación al habeas data.

6. Cuales con los mecanismos o el procedimiento implementado por PNNC que permita Garantizar al peticionario, en tiempo real, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data.

**Respuesta:** PNNC tiene establecido el procedimiento TRÁMITE DE DERECHOS DE PETICIÓN (QUEJAS, RECLAMOS Y SOLICITUDES), el cual se encuentra publicado en el siguiente link: [https://intranet.parquesnacionales.gov.co/wp-content/uploads/2020/05/SC\\_PR\\_02\\_Tr%C3%A1mite-de-derechos-de-petici%C3%B3n-quejas-reclamos-y-solicitudes\\_V\\_9-2.pdf](https://intranet.parquesnacionales.gov.co/wp-content/uploads/2020/05/SC_PR_02_Tr%C3%A1mite-de-derechos-de-petici%C3%B3n-quejas-reclamos-y-solicitudes_V_9-2.pdf). Igualmente, en el instructivo de PQRS, el cual se encuentra en el siguiente link: <https://www.parquesnacionales.gov.co/portal/es/servicio-al-ciudadano/instructivo-pqrs/>, se registran los tiempos de respuesta a los peticionarios.

7. Señalar el mecanismo o controles establecidos por la entidad para permitir el acceso a la información únicamente a las personas o peticionarios autorizados para su conocimiento.


**Respuesta:** La entidad cuenta con el sistema de Gestión Documental Orfeo, que permite a través del radicado de recibido de las diferentes solicitudes realizar el seguimiento permitiendo conocer el estado de trámite, no obstante, el aplicativo de la Ventanilla Única de Parques Nacionales se encuentra en ajustes y parametrización por parte del Grupo de Atención al Ciudadano y el Grupo de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

8. Indique la forma en que se realiza oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos en los términos de la presente ley por parte de PNNC.

**Respuesta:** La actualización, rectificación o supresión de los datos, se debe realizar de acuerdo con lo establecido en el Manual Interno de Políticas para el tratamiento de Datos Personales, que involucra las acciones para la actualización, rectificación o supresión de los datos personales de acuerdo con la Ley, el cual se encuentra publicado en el siguiente enlace: <https://www.parquesnacionales.gov.co/portal/wp-content/uploads/2013/08/Manual-Proteccion-2018.pdf>.

9.Cuál es el mecanismo establecido o adoptado por la entidad que permita informar a la Superintendencia de Industria y Comercio, las violaciones a los códigos de seguridad y riesgos en la administración de la información de los titulares. ¿Se han presentado estos reportes de violaciones?

**Respuesta:** De acuerdo con el contenido del Manual Interno de Políticas para el tratamiento de Datos Personales, establece: “Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones a lo dispuesto en las normas relacionadas con la protección de datos personales”. El Grupo de Procesos Corporativos para la Vigencia 2021 no evidenció, no fue informado y en tal sentido no se efectuó reporte violaciones a los códigos de seguridad y riesgos en la administración de la información de los titulares.

	<b>INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA</b>	Código: EI_FO_04
		Versión: 9
		Vigente desde: 15/09/2021

10. Cómo se realiza el manejo del almacenamiento de la información personal en PNNC, que asegure la finalidad de estas en el buen uso y tratamiento por los responsables.

**Respuesta:** De acuerdo con el Manual Interno de Políticas para el tratamiento de Datos Personales, establece: *“Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante cada una de las áreas responsables de las bases de datos que le corresponda administrar. El rol del responsable consiste en tomar las decisiones sobre las bases de datos y/o el Tratamiento de los datos. Define la finalidad y la forma en que se recolectan, almacenan y administran los datos. Asimismo, está obligado a solicitar y conservar la autorización en la que conste el consentimiento expreso del titular de la información”.*

El contexto anterior evidencia que el Grupo de Procesos Corporativos reportó las actividades o acciones desarrolladas e implementadas en el marco de las funciones y los procedimientos inmersos en el proceso de Gestión de Recursos Físicos durante la vigencia 2021 en lo que compete al cumplimiento de la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012.

#### **GRUPO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -GTIC-.**

En cumplimiento de la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012 *“Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.”* y de la Resolución No 310 del 02 de diciembre del 2021 *“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0191 de 25 de mayo de 2017 que conforma los Grupos Internos de Trabajo de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se determinan sus funciones”* donde se establecen las funciones del Grupo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, es necesario priorizar la relacionadas con:


- 1- Proponer, impartir e implementar las políticas de seguridad informática y de la plataforma tecnológica, definiendo los planes de contingencia y continuidad de negocio de los componentes que permitan cumplir con la misionalidad de la entidad.
- 2- Fortalecer la preservación y persistencia de la memoria institucional a través de herramientas que garanticen la disponibilidad de la información, datos o información relevante para cumplir la misión de la entidad.

Mediante Orfeo radicado No 20221200003603 del 20 de abril del 2022, se socializó el cuestionario establecido para el reporte de la información en cuanto a las disposiciones generales para la protección de datos personales en PNNC, no se reportaron acciones o actividades que demuestren el cumplimiento de la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012 en lo que corresponde a la transición de las funciones asignadas al Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones y lo contenido en la Resolución No 310 del 02 de diciembre del 2021 donde se definen las funciones del nuevo Grupo de Tecnologías de la Información y las Radiocomunicaciones GTIC en cuanto a la protección de datos personales.

Así mismo a través de radicado 20224300011213 del 10 de agosto de 2022, informa que:

1. *“El día 04 de mayo de 2020 mediante memorando N° 20204600002663 el Grupo de Procesos Corporativos solicita la creación de una cuenta de usuario administrador con el propósito de proceder con la actualización de*



	<b>INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA</b>	Código: EI_FO_04
		Versión: 9
		Vigente desde: 15/09/2021

las bases de datos personales del grupo, así mismo indica que el usuario principal es el Grupo de Gestión Financiera.

2. Como consecuencia se verifica el tema y el día 24 de agosto de 2020 desde el Grupo de Gestión Financiera se remite el memorando N° 20204300043871 al Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones, manifestando que se verificaron los contenidos y lineamientos definidos por la Superintendencia de Industria y Comercio respecto al tema, y en el manual del usuario del registro nacional de bases de datos en el numeral 3.2 se establece que se podrá cambiar el usuario y correo electrónico registrado en la inscripción de la Entidad. Por lo tanto, se informa que por asignación de funciones el Grupo Gestión Financiera no es el competente para administrar este usuario principal, por ende, se solicitó remitir los datos de la persona que se debe registrar como responsable del usuario principal para realizar el cambio.
3. Por la importancia de la solicitud del Grupo de Procesos Corporativos, se crea un usuario administrador a nombre del Dr. Luis Alberto Ortiz como coordinador de este grupo, el cual es notificado mediante memorando 20204300002873 el día 24 de agosto de 2020, sin embargo, se deja la salvedad de que el que el NIT y razón social vinculados corresponde a la Subcuenta de FONAM Parques.

A la fecha, el Grupo de Gestión Financiera verifica en la plataforma de la Superintendencia de Industria y Comercio de Registro Nacional de Bases de Datos y se evidencia lo siguiente:

1. El usuario [luz.enriquez@parquesnacionales.gov.co](mailto:luz.enriquez@parquesnacionales.gov.co) está vinculado a la Subcuenta FONAM Parques con NIT 901.037.393 como se observa a continuación:"

De igual manera manifiesta que se adelantaron mesas de trabajo entre el Grupo de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones y el Grupo de Gestión Financiera con el fin de modificar el usuario superadministrador para Parques Nacionales Naturales de Colombia y Subcuenta FONAM, el cual como resultado de la misma se deja en cabeza de GTIC.


#### **GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO.**

Mediante Orfeo radicado No 20221200004043 del 29 de abril de 2022, se socializó por parte del Grupo de Control Interno, el cuestionario establecido para el reporte de la información en cuanto a las disposiciones generales para la protección de datos personales en PNNC.

Con memorando No 20224700003713 del 18 de mayo de 2022, el Grupo de Atención al Ciudadano dio respuesta a la solicitud; es necesario precisar que, con la información socializada, no reportaron actividades o acciones que demuestren el cumplimiento de la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012 en lo que corresponde a las funciones del Grupo de Atención al Ciudadano y de los procedimientos inmersos en el Proceso Servicio al Ciudadano.

Es importante precisar que, en lo relacionado con las funciones de esta dependencia, se reportó lo siguiente:

*“Adicionalmente, me permito informar que en el marco de la Resolución 310 del 2 de diciembre de 2021, el Grupo de Atención al Ciudadano (adscrito a la Subdirección Administrativa y Financiera) tiene funciones relacionadas al*

	<b>INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA</b>	Código: EI_FO_04
		Versión: 9
		Vigente desde: 15/09/2021

*manejo, coordinación y administración relacionada al Sistema Integral de Atención al Ciudadano. En este sentido, se afirma que, en el transcurso del ejercicio de las funciones del grupo, no se han recibido reclamaciones relacionadas a la vulneración del derecho de Habeas Data. Ahora bien, con el fin de reiterar dicha afirmación, se indagó al Grupo de Procesos Corporativos por algún antecedente relacionado a la solicitud de información solicitada por ustedes, sin embargo, dicha dependencia no refiere tener solicitudes relacionadas al derecho de Habeas Data.*

*Por último, es menester resaltar que en el proceso de revisión y en el ejercicio de las funciones del Grupo de Atención al Ciudadano, no se encuentra relación con las preguntas adicionales planteadas en su comunicación”*

Con el contexto anterior y en la verificación realizada por el Grupo de Control Interno a la aplicación e implementación del procedimiento Tramite de Derechos de Petición (Quejas, Reclamos y Solicitudes), se evidencia el formato Código: AU\_FO\_15 de Registros de Usuarios Parques Nacionales Naturales de Colombia, que corresponde a la Unidad de Servicio al Ciudadano y se ha establecido para la Autorización para el Tratamiento de Datos Personales; no se observó reporte de estadística o base de datos donde se evidencie la aplicación e implementación de este formato en cuanto a identificar las autorizaciones de los datos personales de los usuarios internos y externos de la entidad, lo cual denota un desconocimiento del proceso.


Que a través del memorando 20224610004743 del 24 de junio de 2022 el Grupo de Atención al Ciudadano realizó Socialización y revisión del Manual Interno de Políticas para el tratamiento de datos personales de la Ley 1581 de 2012, solicitando a las dependencias de Parques Nacionales Naturales de Colombia, hacer un trabajo de revisión y aporte del conocimiento o sugerencias respectivas, al borrador del Manual Interno de Políticas para el Tratamiento de Datos Personales.

#### **GRUPO DE GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN.**

Mediante Orfeo radicado No 20221200004023 del 29 de abril de 2022, se solicitó la información correspondiente al cuestionario establecido en cuanto a las disposiciones generales para la protección de datos personales en el marco de la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, quienes inicialmente indicaron que las obligaciones se encuentran determinadas en cabeza de Grupo de Atención al Ciudadano. No se evidenció cumplimiento del reporte de las actividades o acciones que demuestren el desarrollo, ejecución y tratamiento de la protección de los datos personales de los usuarios internos y externos de la entidad.

Que el día 13 de julio de 2022 se celebró reunión con el Grupo de Gestión del Conocimiento e Innovación antes GSIR donde se manifiesta por parte de este que en la vigencia 2018 y 2019, Parques Nacionales Naturales de Colombia estableció un grupo de trabajo constituido por varias dependencias como la Oficina Asesora de Planeación, el Grupo de Procesos Corporativos, el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones, la Oficina Asesora Jurídica y el Grupo de Gestión Financiera, para dar cumplimiento al registro de las bases de datos de la entidad que contienen datos personales.

De igual manera a través de memorando 20222400003623 del 08 de agosto 2022 generado en respuesta a solicitud de control Interno hecha con radicado 20221200007783 del 03 de agosto de 2022, el Grupo de Gestión del Conocimiento e Innovación antes GSIR en lo que concierne a las acciones adelantadas por la entidad para el registro manifiesta:

	<b>INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA</b>	Código: EI_FO_04
		Versión: 9
		Vigente desde: 15/09/2021

“Se debe tener en cuenta que por parte de la Oficina Asesora de Planeación se brindaron las credenciales que permitieron ingresar al usuario asignado por la Superintendencia de Industria y Comercio para la cuenta [luz.enriquez@parquesnacionales.gov.co](mailto:luz.enriquez@parquesnacionales.gov.co) la cual fue la cuenta que quedó vinculada a este proceso de registro de las bases de datos. Dado que, para dar celeridad al proceso, se decidió que desde el grupo de trabajo se realizara el registro, desde el GSIR se brinda el apoyo para cargar esta información, bajo la asesoría de las demás dependencias, dado que dentro del registro existían una serie de preguntas de las que el GSIR no poseía todas las competencias para brindar respuesta. Para la carga de la información, se usó el manual de registro de bases de datos personales publicado por la Superintendencia de Industria y Comercio. (Anexo 2, listado de reunión del 29 de agosto del 2018 y correo con compromisos).

Una vez se realizó el registro de las bases de datos en el portal de la Superintendencia de Industria y Comercio, se realizó la última reunión de socialización con el equipo de trabajo el 22 de noviembre del 2018 y se presentaron los resultados del registro los cuales quedaron cargados en el portal de la Superintendencia de Industria y Comercio. Con esta reunión, se da cumplimiento a los compromisos pactados. De la socialización que se propuso realizar ante el último comité directivo del año en vigencia, no se tiene conocimiento si este punto fue o no desarrollado dentro de la ajustada agenda del comité (Anexo 3, listado de reunión del 22 de noviembre del 2018 y correo con compromisos).”


Es necesario precisar que no existe procedimiento o lineamiento establecido dentro del proceso de Gestión del Conocimiento e Innovación, que evidencie el cumplimiento de las actividades o acciones relacionadas con la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012 en cuanto al tratamiento y protección de datos.

#### **GRUPO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO.**

Que, revisados los documentos del Sistema de Gestión Integrado, se evidenció que el Grupo de Gestión del Talento Humano, que cuenta con el procedimiento GTH\_PR\_29 que tiene como objeto definir lineamientos de tratamiento y protección de datos personales de los funcionarios de Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNNC, conforme a la implementación y cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, que se articula con el compromiso de Parques Nacionales Naturales de Colombia de realizar un adecuado tratamiento de los datos personales de sus funcionarios de Parques Nacionales Naturales de Colombia tanto de Nivel Central, Direcciones Territoriales y Áreas Protegidas. Sobre el particular el Grupo de Control Interno, realizará la revisión del respectivo procedimiento en la Auditoría que actualmente está efectuando al Proceso de Gestión Humana.

#### **4.1 ASPECTOS POSITIVOS: FORTALEZAS**

La disposición para atender el seguimiento y el reporte de la información por parte del Grupo de Procesos Corporativos en lo que correspondió al cumplimiento de Ley 1581 de octubre 17 de 2012, “...Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales...”, para la vigencia 2021.

	<b>INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA</b>	Código: EI_FO_04
		Versión: 9
		Vigente desde: 15/09/2021

## 4.2 LIMITACIONES

No se presentaron limitaciones en el alcance y desarrollo del seguimiento al cumplimiento de Ley 1581 de octubre 17 de 2012, “...*Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales...*”, que no permitiera desarrollar el objetivo y alcance por el Grupo de Control Interno.

Pese a lo anterior es prudente mencionar que fue en el marco de la reunión celebrada el día 13 de julio de 2022 y través de memorando 20222400003623 del 08 de agosto 2022 y la respuesta radicada con No.20221200007783 del 03 de agosto de 2022 que se pudo complementar la información en materia de la obligatoriedad de inscribir las bases en el Registro Nacional de Bases de Datos de datos de conformidad con el artículo 2.2.2.26.1.3 del Decreto 1074 de 2015.

## 4.3 DESCRIPCIÓN DE LAS OBSERVACIONES / NO CONFORMIDADES

CRITERIO – MARCO LEGAL	DESCRIPCION DE LA SITUACION:
<p>Constitución Política, artículo 15.1 1 <i>Artículo 15: “Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución. La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley.”</i></p> <p>Ley 1266 de 2008: “<i>Por la cual se dictan las disposiciones generales del habeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones</i>”.</p>	<p>En el cumplimiento de Ley 1581 de octubre 17 de 2012, “...<i>Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales...</i>”, el Grupo de Control Interno, no evidenció información reportada en el marco de los procesos de Servicio al Ciudadano; que demuestre que la entidad está generando lineamientos y directrices que cumplan con el tratamiento y protección de datos y lo que establece el Registro Nacional de Base de Datos en la responsabilidad y competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio.</p> <p>No se observó reporte de estadística o base de datos donde se evidencie la aplicación e implementación de este formato en cuanto a identificar las autorizaciones de los datos personales de los usuarios internos y externos de la entidad, lo cual denota un desconocimiento del proceso formato Código: AU_FO_15 de Registros de Usuarios Parques Nacionales Naturales de Colombia, que corresponde a la Unidad de Servicio al Ciudadano y se ha establecido para la Autorización para el Tratamiento de Datos Personales;</p> <p>Es necesario adelantar acciones que permitan consolidar y/o actualizar la información en aras de realizar los reportes respectivos que minimicen los riesgos de incumplimiento y generen sanciones a la entidad en el Registro Nacional de Bases de Datos.</p>

	<b>INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA</b>	Código: EI_FO_04
		Versión: 9
		Vigente desde: 15/09/2021

<p>Ley 1581 de 2012: “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”.</p> <p>Decreto Reglamentario No. 1377 de 2013: “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012”.</p> <p>Sentencias de la Corte Constitucional C – 1011 de 2008, y C - 748 del 2011.</p> <p>Formato de la Unidad de decisión de Atención al Ciudadano - Autorización Para El Tratamiento De Datos Personales</p>	
--	--

<p><b>OBSERVACION / NO CONFORMIDAD:</b></p> <p><b>NO CONFORMIDAD No. 1: GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO</b></p> <p>Una vez realizado el seguimiento por parte del Grupo de Control Interno, se evidenció que el GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO no ha dado cumplimiento al procedimiento, los lineamientos, mecanismos y acciones enmarcados en la Ley 1581 de octubre 17 de 2012, “...Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales...”, que demuestren que los procesos responsables de su verificación, seguimiento y actualización de la información al interior de PNNC; se esté dando protección a los datos personales y se esté reportando y/o actualizando en el Registro Nacional de Bases de Datos de la Superintendencia de Industria y Comercio, así como la implementación del formato Código: AU_FO_15 Autorización Para el Tratamiento de Datos Personales.</p>	
--	--

CRITERIO – MARCO LEGAL	DESCRIPCION DE LA SITUACION:
<p>Constitución Política, artículo 15.1 1 <i>Artículo 15: “Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución. La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial,</i></p>	<p>En el cumplimiento de Ley 1581 de octubre 17 de 2012, “...Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales...”, el Grupo de Control Interno, no evidenció información reportada en el marco de los procesos Gestión de Tecnologías y Seguridad de la Información por parte del Grupo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones GTIC, que demuestre que la entidad está generando lineamientos y directrices que cumplan con el tratamiento y protección de datos y su correspondiente registro que establece el Registro Nacional de Base de Datos en la responsabilidad y competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio.</p> <p>Es necesario adelantar acciones que permitan consolidar y/o actualizar la información en aras de realizar los reportes respectivos</p>

	<b>INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA</b>	Código: EI_FO_04
		Versión: 9
		Vigente desde: 15/09/2021

<p><i>en los casos y con las formalidades que establezca la ley.”</i></p> <p>Ley 1266 de 2008: <i>“Por la cual se dictan las disposiciones generales del habeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones”.</i></p> <p>Ley 1581 de 2012: <i>“Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”.</i></p> <p>Decreto Reglamentario No. 1377 de 2013: <i>“Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012”.</i></p> <p>Resolución No 310 del 02 de diciembre del 2021</p> <p><i>“Fortalecer la preservación y persistencia de la memoria institucional a través de herramientas que garanticen la disponibilidad de la información, datos o información relevante para cumplir la misión de la entidad.”</i></p> <p>Por otra parte, el artículo 2.2.2.26.1.3 del Decreto 1074 de 2015 señala lo siguiente: <i>“Artículo 2.2.2.26.1.3. Deber de inscribir las bases de datos. El responsable del Tratamiento debe inscribir en el Registro Nacional de Bases de Datos, de manera independiente, cada una de las bases de datos que contengan datos personales sujetos a Tratamiento”.</i></p>	<p>que minimicen los riesgos de incumplimiento y adelantar las gestiones encaminadas al registro ante la Superintendencia para evitar sanciones a la entidad en el Registro Nacional de Bases de Datos.</p> <p>De igual forma se deben implementar y aplicar las herramientas y lineamientos adoptados por la entidad que permitan garantizar el cumplimiento del marco normativo de la Ley 1581 de octubre 17 de 2012.</p>
--	---

**OBSERVACION / NO CONFORMIDAD:**

**NO CONFORMIDAD No. 2: GRUPO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES GTIC, GRUPO DE GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN -**

Del seguimiento realizado por parte del Grupo de Control Interno, se evidenció que el Grupo de Gestión de Tecnologías y Seguridad de la Información no ha dado cumplimiento al procedimiento, los lineamientos, mecanismos y

	<b>INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA</b>	Código: EI_FO_04
		Versión: 9
		Vigente desde: 15/09/2021

acciones enmarcados en la Ley 1581 de octubre 17 de 2012, “...Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales...”, que demuestren que los procesos responsables de su verificación, seguimiento y actualización de la información al interior de PNNC así como inscripción ante el Registro Nacional de Bases de Datos de la Superintendencia de Industria y Comercio se esté adelantando; para dar cumplimiento al artículo 2.2.2.26.1.3 del Decreto 1074 de 2015 y a las disposiciones emitidas en el marco de la protección a los datos personales.

CRITERIO – MARCO LEGAL	DESCRIPCION DE LA SITUACION:
<p><i>Constitución Política, artículo 15.1 1 Artículo 15: “Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución. La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley.”</i></p> <p><i>Ley 1266 de 2008: “Por la cual se dictan las disposiciones generales del habeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones”.</i></p> <p><i>Ley 1581 de 2012: “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”.</i></p> <p><i>Decreto Reglamentario No. 1377 de 2013: “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012”.</i></p> <p><i>Sentencias de la Corte Constitucional C – 1011 de 2008, y C - 748 del 2011.</i></p>	<p>En el marco de la revisión al cumplimiento de Ley 1581 de octubre 17 de 2012, “...Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales...”, el Grupo de Control Interno, solicitó al Grupo de Gestión del Conocimiento e Innovación; información que demostrara que se están generando lineamientos y directrices que cumplan con el tratamiento y protección de datos y lo que establece el Registro Nacional de Base de Datos en la responsabilidad y competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio de la información que tenga a su cargo.</p> <p>Que ante la solicitud del Grupo de Control Interno el Grupo de Innovación indicó “dentro de las funciones del Grupo de Gestión del Conocimiento y de manera específica no tenemos protección de datos personales, las preguntas planteadas en su memorando corresponden al Grupo de Atención al Ciudadano. Cordialmente”.</p> <p>Así mismo se observó conforme la información remitida y analizada que en el proceso de entrega y recepción de los asuntos gestionados o que se tenían a cargo por parte del Grupo de Gestión del Conocimiento e Innovación al Grupo de Gestión de Tecnologías y Seguridad de la Información, se hubiese puesto en conocimiento dichas gestiones adelantadas en materia de Registro ante la SIC, con lo cual se incumpliría con las disposiciones normativas indicadas en la Ley 951 de 2005.</p> <p><b>Tres (3) meses después el 13 de julio de 2022</b>, y a solicitud de GTIC, se llevó a cabo reunión con el Grupo de Gestión del Conocimiento e Innovación antes GSIR, GTIC y el GCI, donde se manifiesta por parte GGC que en la vigencia 2018 y 2019, Parques Nacionales Naturales de Colombia estableció un grupo de trabajo constituido por varias dependencias como la</p>



## INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA

Código: EI\_FO\_04

Versión: 9

Vigente desde: 15/09/2021

La Ley 951 de 2005, por la cual se crea el acta de informe de gestión., establece:

*“ARTÍCULO 1º. La presente ley tiene por objeto fijar las normas generales para la entrega y recepción de los asuntos y recursos públicos del Estado colombiano, establecer la obligación para que los servidores públicos en el orden nacional, departamental, distrital, municipal, metropolitano en calidad de titulares y representantes legales, así como los particulares que administren fondos o bienes del Estado presenten al separarse de sus cargos o al finalizar la administración, según el caso, un informe a quienes los sustituyan legalmente en sus funciones, de los asuntos de su competencia, así como de la gestión de los recursos financieros, humanos y administrativos que tuvieron asignados para el ejercicio de sus funciones”. (Negrilla y subrayado fuera de texto)”*

*ARTÍCULO 2º. La presente ley es aplicable a todas las Ramas del Poder Público, a saber: Legislativa, Ejecutiva y Judicial en el orden nacional, departamental, distrital, municipal y metropolitano en calidad de titulares y representantes legales, así como los particulares que manejen fondos o bienes del Estado.*


*ARTÍCULO 3º. El proceso de entrega y recepción de los asuntos y recursos públicos deberá realizarse:*

*1. Al término e inicio del ejercicio de un cargo público para los servidores públicos descritos en los artículos 1 y 2 de la presente ley o de la finalización de la administración para los particulares que administren fondos o recursos del Estado.*

*2. Cuando por causas distintas al cambio de administración se separen de su cargo los servidores públicos a quienes obliga este ordenamiento. En este caso, la entrega y recepción se hará al tomar posesión del cargo por parte del servidor público entrante, previa aceptación que deberá rendir en los términos de la presente ley. Si no existe nombramiento o designación inmediata de quien deba sustituir al servidor público saliente, la entrega y recepción se hará*

Oficina Asesora de Planeación, el Grupo de Procesos Corporativos, el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones, la Oficina Asesora Jurídica y el Grupo de Gestión Financiera, para dar cumplimiento al registro de las bases de datos de la entidad que contienen datos personales.



	<b>INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA</b>	Código: EI_FO_04
		Versión: 9
		Vigente desde: 15/09/2021

al servidor público que designe para tal efecto el superior jerárquico del mismo”	
---	--


**OBSERVACION / NO CONFORMIDAD:**

**OBSERVACIÓN No. 1: GRUPO DE GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN**

Una vez realizado el seguimiento por parte del Grupo de Control Interno, se observa que el Grupo de GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN no realizó la entrega de la información oportuna para el empalme la GTIC y la entrega de la información del seguimiento al cumplimiento de la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, la cual se obtuvo tres (3) meses después de la solicitud realizada por el Grupo de Control Interno mediante memorando 20221200003603 del 20 de abril del 2022, respuesta recibida con Orfeo No. 20222400003623 del 08 de agosto 2022.

## 5. RECOMENDACIONES

- Realizar seguimientos y verificaciones periódicas que permitan evidenciar que los procesos y procedimientos al interior de PNCC cumplen con las disposiciones expuesta en la Ley 1581 de octubre 17 de 2012, “...Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales...”.
- Aplicar e implementar los lineamientos y directrices establecidas en el Sistema de Gestión Integrado -SGI como mecanismos de control que aseguren la protección de los datos personales de los usuarios internos y externos, así como la autorización al momento de su registro como lo establece el formato Registros de Usuarios en Parques Nacionales Naturales de Colombia en el procedimiento Trámite de Derechos de Petición (Quejas, Reclamos y Solicitudes), en los eventos que aplique.
- Generar mesas de trabajo entre las diferentes unidades de decisión que realicen tratamiento de datos y la Oficina Asesora Jurídica de la entidad con el fin de establecer lineamientos encaminados a dar cumplimiento a la Ley 1581 de octubre 17 de 2012, definiendo una política clara para dicho tratamiento así como la determinación de la unidad que será responsable para adelantar las gestiones necesarias encaminadas a realizar el registro de las bases de datos que se creen en la entidad, ante la Superintendencia de Industria y Comercio, conforme lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015.
- De acuerdo con la revisión de los documentos del Sistema Integrado Gestión se observó el Procedimiento GTH\_PR\_29, el cual tiene objeto “Definir lineamientos de tratamiento y protección de datos personales de los funcionarios de Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNNC, conforme a la implementación y cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013”, y que tiene como alcance realizar un adecuado tratamiento de los datos personales de sus funcionarios de Parques Nacionales Naturales de Colombia tanto de Nivel Central, Direcciones Territoriales y Áreas Protegidas, el cual será auditado en la Auditoría que se está llevando a cabo al proceso de Gestión Humana.

	<b>INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA</b>	Código: EI_FO_04
		Versión: 9
		Vigente desde: 15/09/2021

## 6. CONCLUSIONES

- Se requiere asegurar el cumplimiento del marco normativo establecido por la Ley 1581 de octubre 17 de 2012, “...Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales...” en los procesos y procedimientos establecidos al interior de la entidad con el fin de garantizar la protección de datos personales de los titulares de la información que interactúan con PNNC.
- Se ajusta el primer informe preliminar enviado a raíz de la consulta anónima realizada Superintendencia de Industria y Comercio, la cual se recibe respuesta el día 8 de junio de 2022.
- Es obligatorio adelantar las gestiones que requieran al interior de la entidad para la inscripción y/o actualización de las bases en el Registro Nacional de Bases de Datos de datos de conformidad con el artículo 2.2.2.26.1.3 del Decreto 1074 de 2015, con el fin de evitar las sanciones por su incumplimiento.

Aprobado por:



GLADYS ESPITIA PEÑA  
Coordinadora Grupo de Control Interno

Elaborado: Adriana de los Ángeles Barón Wilches-Raymon Sales Contreras.